

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo
Diligencie aquí:

"Por la cual se reglamenta el plan de gestión para la prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales, definido en el artículo 2.3.7.1.2.3. del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015"

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

Diligencie aquí:

El artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 facultó al Gobierno nacional para definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, con sustento en las condiciones diferenciales de dichas zonas, teniendo en cuenta que el CONPES 3810 de 2014 "Política de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Zona Rural" en su plan de acción indicó la necesidad de revisar y desarrollar los ajustes normativos requeridos para responder de manera diferencial a las características de las zonas rurales.

El Decreto 1898 de 2016, se adicionó el capítulo 1 al título 7, parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se definen los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en zonas rurales del territorio nacional.

El artículo 2.3.7.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015, establece que los prestadores de acueducto, alcantarillado o aseo podrán sujetarse a ciertas condiciones diferenciales, de acuerdo con el servicio prestado. Para el servicio de acueducto se definieron condiciones diferenciales de calidad de agua, micromedición y continuidad. Para el servicio de alcantarillado no se definieron condiciones diferenciales.

El artículo 2.3.7.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece que "Los prestadores - del servicio de acueducto o alcantarillado - que deseen acogerse a las condiciones diferenciales del artículo 2.3.7.1.2.2. del presente capítulo, deberán formular un plan de gestión que deberá ajustarse a los contenidos, exigencias y plazos que para tal efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Así, las condiciones diferenciales solo pueden ser aplicables con la elaboración y reporte del plan de gestión, por su relación con las actividades de vigilancia y control, tanto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiliciarios, como de las autoridades sanitarias para el control de la calidad del agua para consumo humano.

Por ello resulta necesario expedir la reglamentación para que las personas prestadoras del servicio de acueducto o de alcantarillado puedan formular su plan de gestión, en observancia del artículo 2.3.7.1.2.3., del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015.

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

1. Objetivos de la propuesta

Con la expedición del Decreto 1898 de 2016, se reglamentó parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo relativo a los esquemas diferenciales de acueducto, alcantarillado y aseo para zonas rurales. En consecuencia, en el Título VII - Capítulo I del Decreto 1077 de 2015 se integró el decreto en comento, con disposiciones específicas que ordenan al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentar: los aspectos relacionados con el plan de gestión que es el instrumento que permite a los prestadores de servicios públicos de acueducto o alcantarillado que atienden a usuarios rurales acogerse al esquema diferencial previsto en la sección II de este capítulo (ver artículo 2.3.7.1.2.2. y 2.3.7.1.2.3.)

Para la reglamentación de los planes de gestión, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, las condiciones particulares que generan un esquema diferencial, deben ser señaladas por el Gobierno Nacional, pero están sujetas a los criterios que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

Por ello, los aspectos propios de la regulación de los prestadores, tales como la gradualidad de las condiciones diferenciales, el modelo de contrato de condiciones uniformes quedaron en cabeza de la CRA. Así mismo, vale recordar que la responsabilidad por el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios recae sobre el municipio, en virtud del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, por lo cual, las acciones de fortalecimiento comunitario y de apoyo a los prestadores de servicio de la jurisdicción de cada municipio, incluido el suelo rural, compete a los municipios, los que deben recibir apoyo y promoción de los departamentos en virtud del artículo 6 de la misma ley.

Adicionalmente, la reglamentación de los planes de gestión debe estar armonizada con la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social para el protocolo de vigilancia y control de calidad del agua para zonas rurales. A pesar de que dicha reglamentación aun no se ha expedido, es pertinente avanzar con la reglamentación del plan de gestión, previendo que el componente de vigilancia de calidad de agua, es exigible por las autoridades sanitarias de acuerdo con las normas que se expidan en su momento.

2. Análisis de las alternativas existentes

No existen otras alternativas para reglamentar esta norma.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa,

El artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 faculta al Gobierno Nacional para establecer esquemas diferenciales para acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, en virtud de unos estándares diferenciales de calidad, continuidad y eficiencia. Así, el Decreto 1898 de 2016 se expidió acatando el orden legal, por lo cual, las condiciones diferenciales y progresivas para los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se enmarcan en las obligaciones generales de la Ley 142 de 1994 y sus reglamentos.

Para la reglamentación de los planes de gestión, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, las condiciones particulares que generan un esquema diferencial, deben ser señaladas por el Gobierno Nacional, pero están sujetas a los criterios que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Por ello, los aspectos propios de la regulación de los prestadores, tales como la gradualidad de las condiciones diferenciales, el modelo de contrato de condiciones uniformes quedaron en cabeza de la CRA. Así mismo, vale recordar que la responsabilidad por el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios recae sobre el municipio, en virtud del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, por lo cual, las acciones de fortalecimiento comunitario y de apoyo a los prestadores de servicio de la jurisdicción de cada municipio, incluido el suelo rural, compete a los municipios, los que deben recibir apoyo y promoción de los departamentos en virtud del artículo 6 de la misma ley.

2. Legalidad,

El artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 faculta al Gobierno Nacional para establecer esquemas diferenciales para acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, en virtud de unos estándares diferenciales de calidad, continuidad y eficiencia. Así, el Decreto 1898 de 2016 se expidió acatando el orden legal, por lo cual, las condiciones diferenciales y progresivas para

los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se enmarcan en las obligaciones generales de la Ley 142 de 1994 y sus reglamentos.

Para la reglamentación de los planes de gestión, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, las condiciones particulares que generan un esquema diferencial, deben ser señaladas por el Gobierno Nacional, pero están sujetas a los criterios que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Por ello, los aspectos propios de la regulación de los prestadores, tales como la gradualidad de las condiciones diferenciales, el modelo de contrato de condiciones uniformes quedaron en cabeza de la CRA. Así mismo, vale recordar que la responsabilidad por el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios recae sobre el municipio, en virtud del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, por lo cual, las acciones de fortalecimiento comunitario y de apoyo a los prestadores de servicio de la jurisdicción de cada municipio, incluido el suelo rural, compete a los municipios, los que deben recibir apoyo y promoción de los departamentos en virtud del artículo 6 de la misma ley.

3. Seguridad jurídica,

Según las normas vigentes, los prestadores rurales al igual que otros prestadores, deben desarrollar diferentes instrumentos de planeación interna para el cumplimiento de las disposiciones legales, con requisitos técnicos abundantes (Plan de ahorro y Uso Eficiente del Agua, Plan de Contingencia, Plan de Obras e Inversiones, Plan de Calidad del Agua, entre otros). Los prestadores rurales cuentan con restringidas capacidades administrativa, y la formulación de estos instrumentos implica un gran esfuerzo técnico y altos costos administrativos, por lo cual su omisión es frecuente, lo que genera escaso impacto de esta planeación en la entrega de servicios a los usuarios.

Por otra parte, el Plan Departamental de Aguas debe contribuir al mejoramiento empresarial de los prestadores implementando los planes de aseguramiento y manejo empresarial de los servicios descritos en el artículo 19 del Decreto 2246 de 2012.

En tal medida, la reglamentación del Plan de Gestión y de la Asistencia Técnica que se despliega desde el MVCT hasta las entidades territoriales y los prestadores de servicios, incrementan la seguridad jurídica para estos entes, aclarando el alcance de los instrumentos de planeación interna y del apoyo y promoción que deben prestar las entidades territoriales, de forma directa a los prestadores rurales, y de manera indirecta, a los usuarios atendidos.

4. Reserva de ley,

En virtud del la reglamentación de los planes de gestión es de competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. No existe reserva de Ley

5. Eficacia o efectividad.

Las disposiciones del proyecto deben ser acatadas por las personas prestadoras del servicio de acueducto y de alcantarillado, y por expresa disposición legal, los municipios y distritos deben contribuir al aseguramiento de la prestación de estos servicios.

Por esta razón, es pertinente expedir esta resolución, para que tanto las autoridades locales como los particulares tengan certeza del alcance de los planes de gestión en zonas rurales, precisadas a través de una norma que tiene carácter vinculante para los administrados.

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

Dado que este proyecto de resolución hace referencia a competencias ya establecidas para las entidades territoriales y a las obligaciones de las personas prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, no se generan impactos económicos nuevos que alteren la ejecución de las actividades en el nivel territorial.

2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Diligencie aquí:

El presente proyecto de Resolución no tiene un impacto presupuestal

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Diligencie aquí:

El presente proyecto de Decreto no conlleva un impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.

Diligencie aquí:

La presente resolución aplica a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto o alcantarillado que operen exclusivamente en el suelo rural definido como tal en el respectivo POT, PBOT o EOT, y a los municipios y distritos, de acuerdo con la reglamentación de los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico establecida por el Gobierno Nacional por el capítulo 1, título 7, parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.

Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.

Diligencie aquí:

Los beneficiarios de esta resolución son las personas prestadoras de los servicios de acueducto o alcantarillado que operen en zona rural, al contar con los lineamientos para acogerse a las condiciones particulares que sean aplicables dependiendo del tipo de servicio y del estándar de prestación que esperen llegar a cumplir gradualmente, y a los usuarios o suscriptores de estos servicios que contarán con certeza sobre la mejora gradual de los indicadores de la prestación.

4. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Diligencie aquí:

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica				
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo	x			

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia.

El artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 facultó al Gobierno nacional para definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, con sustento en las condiciones diferenciales de dichas zonas, teniendo en cuenta que el CONPES 3810 de 2014 "Política de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Zona Rural" en su plan de acción indicó la necesidad de revisar y desarrollar los ajustes normativos requeridos para responder de manera diferencial a las características de las zonas rurales.

El Decreto 1898 de 2016, se adicionó el capítulo 1 al título 7, parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se definen los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en zonas rurales del territorio nacional.

El artículo 2.3.7.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015, establece que los prestadores de acueducto, alcantarillado o aseo podrán sujetarse a ciertas condiciones diferenciales, de acuerdo con el servicio prestado. Para el servicio de acueducto se definieron condiciones diferenciales de calidad de agua, micromedición y continuidad. Para el servicio de alcantarillado no se definieron condiciones diferenciales.

El parágrafo 2. del artículo 2.3.7.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015 estableció que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá los lineamientos para que los prestadores establezcan la progresividad en las condiciones diferenciales establecidas en el presente artículo. De igual forma regulará lo atinente a la inclusión de las condiciones diferenciales en los contratos de condiciones uniformes, y las tarifas diferenciales.

El párrafo 2. del artículo 2.3.7.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015 estableció que “El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, elaboraran el protocolo de vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano para los eventos en que se de aplicación al numeral primero del presente artículo” en armonía con la competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, para la formulación, dirección, orientación y adopción de las políticas públicas de control de los riesgos provenientes, entre otros, de enfermedades generadas por los factores de riesgo del ambiente; y con la competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la formulación de la política para el desarrollo territorial y urbano planificado del país, considerando para el efecto, condiciones de acceso y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

El artículo 2.3.7.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece que “Los prestadores - del servicio de acueducto o alcantarillado - que deseen acogerse a las condiciones diferenciales del artículo 2.3.7.1.2.2. del presente capítulo, deberán formular un plan de gestión que deberá ajustarse a los contenidos, exigencias y plazos que para tal efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”

El artículo 2.3.7.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015 precisa que el plan de gestión deberá sustentarse en varios documentos, que pueden estar disponibles para la persona prestadora o pueden ser elaborados por ella misma, de acuerdo con las exigencias de otras normas vigentes.

El plan de aseguramiento previsto para el prestador del servicio, en el que se establezca el fortalecimiento requerido, es un documento elaborado por el Plan Departamental de Aguas – PAP- PDA, en desarrollo del artículo 2.3.3.1.5.17. numeral 4. del Decreto 1077 de 2015, y no es exigible a la persona prestadora.

La resolución CRA 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, que establece el marco tarifario para los prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado que atiendan a menos de 5000 suscriptores en zona urbana o rural, establece que las personas prestadoras que deseen acogerse al esquema diferencial establecido mediante la formalización de un plan de gestión, deberán dar aplicación al segundo segmento del marco tarifario establecido. Para dicho segmento, la misma resolución aclara que la formulación de un plan de obras e inversiones es opcional, ofreciendo en su artículo 22 una metodología para estimar inversiones proyectadas.

El plan de cumplimiento de acciones a corto, mediano y largo plazo, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre calidad de agua para consumo humano, es exigible a las personas prestadoras del servicio de acueducto que suministren agua con riesgo alto o inviable sanitariamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 2115 de 2007, conjunta entre el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El párrafo 1 del artículo 2.3.7.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece que “Una vez formalizado el plan de gestión, el prestador deberá repórtalo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y deberá incluir en el contrato de condiciones uniformes para la prestación de los respectivos servicios, la manera en que dará cumplimiento progresivo a las condiciones diferenciales.”

La exigencia de formalización y de reporte del plan de gestión se sustenta en las competencias de control y vigilancia sobre las personas prestadoras por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, establecidas por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

La exigencia de comunicar a los usuarios la manera como se dará cumplimiento gradual a los estándares de prestación del servicio, a través del contrato de condiciones uniformes, se deriva del artículo 128 de la Ley 142 de 1994, que prevé que el contrato de servicios públicos es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una persona prestadora de servicios públicos domiciliarios los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados; y del artículo 131 de la Ley 142 de 1994 que establece el deber de las personas prestadoras de informar, con tanta amplitud como sea posible, en el territorio donde prestan sus servicios acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen.

El decreto 1076 de 2016 compilatorio del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.9.7.3.3., establece que la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. Esta Resolución exige la formulación de un plan con actividades definidas e inversiones proyectadas que coincide con los contenidos, exigencias y plazos que hacen parte de los planes de gestión, e incluye exigencias adicionales relacionadas con la mitigación del impacto ambiental generado por dicho servicio y con el cobro de las tasas retributivas. El PSMV requiere la aprobación y es objeto de control de las autoridades ambientales.

Que la Resolución 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y en tal sentido, en dicha resolución se precisa lo que debe tenerse por suelo rural, núcleos de población y vivienda dispersa, entre otras definiciones que son necesarias para establecer el alcance del plan de gestión para las personas prestadoras del servicio de acueducto, lo que determina a su vez, las inversiones a realizar en los sistemas de acueducto, para que puedan alcanzar gradualmente los estándares de calidad, micromedición y continuidad.

El párrafo 2., del artículo 2.3.7.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece que los municipios y distritos tendrán la obligación de apoyar a las personas prestadoras en la formulación e implementación de los planes de gestión, lo que se sustenta en la competencia general de los municipios y distritos de prestar los servicios públicos que determine la ley, de acuerdo con el artículo 311 de la C. Po, y de asegurar la prestación de los servicios domiciliarios, en los términos del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta que las personas prestadoras que operan en zonas rurales pueden enfrentar dificultades técnicas o financieras para formular y dar cumplimiento a sus planes de gestión según los compromisos adquiridos.

Por ello resulta necesario expedir la reglamentación para que las personas prestadoras del servicio de acueducto o de alcantarillado puedan formular su plan de gestión, en observancia del artículo 2.3.7.1.2.3., del capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 de 2015.

2. Vigencia de la Ley o norma desarrollada.

La vigencia del proyecto normativo debe darse a partir de la fecha de su expedición.

3. Disposiciones modificadas, derogadas o sustituidas

Es una resolución nueva. No modifica ni deroga o sustituye ninguna norma vigente.

4. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.
Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

Diligencie aquí:

Este proyecto de resolución se ha construido por el Grupo de Política Sectorial hasta la fecha, y deberá concertarse con el Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El texto concertado se socializará de manera abierta al público en general, empleando los mecanismos de divulgación de MVCT

5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

Diligencie aquí:

El presente proyecto de resolución es una reglamentación que no esta sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.3. Publicidad

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.
Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.
Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.

Diligencie aquí:

De conformidad con el Codipo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, este proyecto de resolución debe someterse a consideración del público en general

5. Coordinación

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.
Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.

Diligencie aquí:

El presente proyecto de resolución es de responsabilidad exclusiva del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Deberá concertarse con el Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

<p>6. Abogacia de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, hace parte integral del presente documento.</p>
<p>7. Otros – Modificación de Trámites En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El presente decreto no crea, modifica o define un procedimiento administrativo o un trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015.</p>
<p>8. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Juan Manuel Flechas – Coordinador Grupo de Política Sectorial</p>

Cordialmente,

ANAMARÍA CAMACHO LÓPEZ
Directora de Desarrollo Sectorial

Anexos:

- Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
- Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.
- Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.
- "FPN-F-02 Consolidación de comentarios", en XX (XX) folios útiles.
- Concepto Departamento Administrativo de la Función Pública, en XX (XX) folios útiles. Si aplica (Demás documentos que considere necesarios)

Elaboró	Revisó	Fecha
Andrea Yolima Bernal Pedraza Lida Esperanza Aguilar	Juan Manuel Flechas Hoyos	Diciembre 12 de 2018

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí:		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.